

JUNTA VECINAL DE VIOÑO

CVE-2019-3571 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Cementerio y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del mismo.*

La Entidad Local Menor de Vioño, en Pleno del día 10 de agosto de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Cementerio de Vioño de Piélagos y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisionalmente adoptado de modificación de las Ordenanzas Fiscales, estará expuesto al público, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante estos 30 días no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Vioño, 15 de abril de 2019.

La presidenta,

María Eva Arranz Gómez.

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO DE VIOÑO DE PIÉLAGOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a esta Junta Vecinal la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2 j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria aprobado por decreto 1/1994, de 18 de enero, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio de la Junta Vecinal de Vioño, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria,

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

regulado en el artículo 60.20.e) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio de la Junta Vecinal.

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa.

TÍTULO II. SERVICIOS

ARTÍCULO 4. Servicios.

La Junta Vecinal:

- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio vecinal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por otras cualesquiera.

ARTÍCULO 5.

Los lugares de enterramiento que esta Junta Vecinal cede están sometidos a concesión administrativa, así como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal cedido por la Junta Vecinal para este fin.

ARTÍCULO 6. Nichos al servicio del pueblo.

La Junta Vecinal reservará nichos o columbarios para llevar a cabo enterramiento en los casos en que se dé la circunstancia de que la persona a enterrar no dispone de nicho en propiedad ni de concesión en el cementerio de Vioño de Piélagos.

Requisitos para ser beneficiario/a de un nicho o columbario en el cementerio de Vioño de Piélagos de los denominados nichos del pueblo:

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

- 1.- Estar empadronado/a en la localidad de Vioño de Piélagos con una antigüedad de al menos un año (no se tendrá en cuenta este requisito cuando se trate de vecinos/as que siempre han residido en Vioño y están ingresados/as en residencias o necesitan cuidados y por ese motivo se han trasladado a vivir con sus familiares a otra localidad)
- 2.- Si no se cumple el primer requisito deberán tener familiares empadronados/as en Vioño de Piélagos de primer grado y haber residido en el pueblo de forma continuada con anterioridad a la fecha del fallecimiento.
- 3.- Haber sido vecino/a de Vioño de Piélagos al menos durante un periodo de 15 años, aunque en el momento del fallecimiento se resida en otra localidad.
- 4.- No ser titular de una concesión ni disponer de nicho en propiedad que esté en disposición de ser utilizado.
- 5.- Que la Junta vecinal no disponga de nichos para ofrecer en concesión

Los lugares de enterramiento que esta Junta Vecinal cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de cesión pública, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal cedido por la junta vecinal para este fin.

ARTÍCULO 7. Cesión de nichos y columbarios

La concesión administrativa de un “nicho del pueblo” tendrá una duración de:

-Nicho: 15 años

No se concederá nicho con carácter anticipado al fallecimiento.

ARTÍCULO 8. Régimen transitorio de cesión nichos y columbarios.

Los nichos que están ocupados en la actualidad conocidos como “nichos del pueblo” (manzana 1), deberán pasar a disposición de la Junta Vecinal para ser utilizados en caso de necesidad.

Para ellos se establece un periodo de reversión en función de los años de ocupación de los mismos:

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

Anteriores a 1970 2019

Desde 1971 hasta 1990 2022

Desde 1991 hasta 2000 2025

Desde 2001 hasta 2010 2028

Desde 2010 hasta 2018 2033

Los gastos de inhumación y exhumación serán por cuenta de los familiares de la persona fallecida, Sólo en caso de no existir familiares directos la Junta Vecinal se hará cargo de los mismos

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 9. Normas de Conducta de los/as usuarios/as y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los/as invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos/as o vendedores/as ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier otro objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

ARTÍCULO 10. Derechos de los Usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por la Junta Vecinal, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano/a tiene derecho a utilizar las instalaciones cementerio para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que sea aplicable en cada caso.

TÍTULO IV. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 11. Inscripción en el Registro.

Todo derecho funerario se inscribirá en la base de datos del cementerio de que dispone la junta vecinal correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTÍCULO 12. Título de Concesión: 60 AÑOS

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Datos del titular de la concesión
- Datos del pagador de recibo
- Fecha de inicio de la concesión, fecha de fin de la concesión
- Nombre y dirección del titular de la concesión y teléfono
- Domiciliación
- Autorización para uso de datos.

ARTÍCULO 13. Cesión "nichos del pueblo".

Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.

- Los datos del fallecido/a
- Datos titular de la concesión

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

Datos del pagador/a del recibo

- Fecha de inicio de la cesión, fecha de fin de la concesión
- Nombre y dirección del titular de la concesión y teléfono
- Domiciliación
- Autorización del uso de datos

ARTÍCULO 14. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

ARTÍCULO 15. Obligaciones del titular del Derecho Funerario

Los/as titulares del derecho funerario tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º-Pagar la tasa establecida en la Ordenanza fiscal.
- 2º-Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios.
- 3º-Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- 4º-Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- 5º-Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 16. Causas de la Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

ARTÍCULO 17. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por esta Junta Vecinal en fecha 18 de agosto de 2018.

TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 18. Inhumaciones

Los entierros deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los siguientes casos:

- Madres y recién nacidos/as fallecidos/as ambos en el momento del parto.
- Catástrofes
- Graves anormalidades epidemiológicas

En el caso de catástrofes y graves anormalidades epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la autoridad sanitaria competente.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

ARTÍCULO 19. Exhumaciones

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas de higiene y sanitarias reglamentarias en cada momento, reservándose la Autoridad sanitaria competente el derecho a asistencia a todas aquellas que considere conveniente.

Para la exhumación será requisito imprescindible obtener previamente el permiso de la Autoridad sanitaria

ARTÍCULO 20. Traslados

Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.

La exhumación de un cadáver o restos cadavéricos para su traslado a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá, además, el consentimiento del titular del derecho sobre la unidad donde vayan a reinterinarse.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

2. Se consideran infracciones graves:

- Caminar, pisando las tumbas.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio
- La práctica de la mendicidad
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menos cabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

-Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

-Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

-La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.

-La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 22. Sanciones

1.Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Infracciones leves, con multa de 100 hasta 300 €
- Infracciones graves, con multa de 301 hasta 750 €
- Infracciones muy graves, con multa de 751 hasta 3.000 €

2.El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Junta Vecinal de Vioño, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero; la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación del servicio en el cementerio

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO VECINAL DE VIOÑO DE PIÉLAGOS

ARTÍCULO. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En virtud de lo dispuesto en el art. 2 en relación con los art.15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 28/2004 de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, la Junta Vecinal de Vioño de Piélagos acuerda establecer la Tasas del cementerio Vecinal de Vioño de Piélagos.

ARTÍCULO. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Vecinal, tales como:

1. Cesión de nichos del pueblo
2. Concesión de los derechos funerarios de uso sobre panteones, nichos, columbarios.
3. Gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones generales del cementerio de los espacios destinados al descanso de difuntos permisos de construcción de panteones o sepulturas.
4. Expedición de certificados para la exhumación de restos.
5. Y cuales quiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

No constituye hecho imponible la prestación de servicios de exhumación y enterramiento

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los propietarios de panteones, nichos, tumbas de tierra, columbarios.
2. Los titulares de una concesión administrativa
3. Los herederos o legatarios (de las unidades de enterramiento adquiridas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza) en cuanto a las obligaciones tributarias futuras y pendientes.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

ARTÍCULO 4.-RESPONSABLES

4.1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieran el art. 42 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

4.2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

5.1- Cesión de nichos

	Tasa por cesión	Años
Nichos del pueblo	150 euros	15

a) Para ser beneficiario de una cesión deberán cumplir las condiciones establecidas en la ordenanza de gestión del cementerio aprobada por la Junta Vecinal el 10 de agosto de 2018.

b) Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio vecinal cedido por la Junta vecinal.

c) No se permitirá la exhumación de restos a efectos de volver a utilizar el nicho objeto de la cesión para realizar una nueva inhumación sin tener consentimiento expreso de la Junta vecinal

5.-2 Concesiones de nichos y columbarios

	Tasa por concesión	Años
Columbarios	250 euros	25
Nichos	800 euros	60

SORTEO.

5.2-1 Las concesiones de derechos funerarios se realizarán siempre a favor de una sola persona. No se permite la división del dominio de varios propietarios pro indiviso.

5.2.2 Las concesiones de derechos funerarios podrán realizarse:

a) A nombre de persona individual

b) Al fallecimiento de un titular de un derecho funerario (concesión) tendrán derecho a la transmisión a favor de los herederos testamentarios o en su defecto, aquellas personas a quienes corresponda la sucesión del abintestato. Si el causante hubiera instituido varios herederos o varias personas resultaran herederas abintestato, la titularidad del derecho

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

funerario sobre la sepultura objeto de concesión, será deferida a favor del heredero que, por mayoría de los mismos, designen en el plazo de 3 meses, a partir del fallecimiento del titular de la concesión, de no conseguirse o no ser posible la mayoría, se deferirá a favor del de mayor edad.

c) Será nula de pleno derecho toda transmisión intervivos entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio vecinal.

5.3-Tasas por gestión, limpieza, conservación y mantenimiento del cementerio vecinal

Panteones 15 euros anuales

Tumbas tierra 4 euros anuales

Nichos en propiedad 4 euros anuales

Nichos del pueblo (cesión) 4 euros anuales

Nichos en concesión 4 euros anuales

Columbarios en propiedad 4 euros anuales

Columbarios en concesión 4 euros anuales

Se emitirá un único recibo por unidad de enterramiento no siendo posible dividir el pago en varios titulares.

5.4- Transmisiones “mortis causa” de nichos, tumbas de tierra y panteones en propiedad.

Exento

Condiciones:

a) Será nula de pleno derecho toda transmisión intervivos de cualquier instalación o lugar del cementerio vecinal.

b) Cuando se produzca el fallecimiento del titular del nicho, panteón o tumba en tierra, deberá formalizarse ante la Junta vecinal la transmisión, en el plazo máximo de 3 meses, a efectos de incorporar los datos del nuevo propietario/a en la base de datos del cementerio.

c) La titularidad pasará a nombre del heredero/a que designen por acuerdo entre todos ellos, por mayoría de los mismos, en el plazo de 3 meses, a partir del fallecimiento del titular de la concesión, de no conseguirse o no ser posible la mayoría, se deferirá a favor del heredero de mayor edad.

d) En caso de conflicto por la propiedad de los nichos y unidades de enterramiento adquiridos con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza la Junta Vecinal no será responsable, ni tomará acuerdos a favor de un heredero en relación al uso de los nichos.

5.6- Exhumaciones

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

Expedición de certificado para la policía sanitaria mortuoria, por cada unidad de enterramiento: 10 euros.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

- a) La tasa por cesión de nichos se devenga cuando se produce la solicitud.
- b) La tasa por concesión de nichos y columbarios por parte de la Junta Vecinal se devenga cuando se produce la solicitud.
- c) La tasa que recoge la repercusión de los correspondientes gastos, limpieza, conservación y mantenimiento, así como la imputación de gastos generales de gestión, se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.
- d) La tasa por expedición del certificado de exhumación se devenga cuando se produce la solicitud.

ARTÍCULO 7.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Podrá solicitarse el fraccionamiento de pago de la tasa por concesión de nichos:

Dos plazos sin intereses

- 1 plazo 60% en el momento de la solicitud de venta o concesión
- 2 plazo 40% a ingresar contados 5 meses desde la solicitud o concesión

Pago en 8 meses, con un 5% de recargo

Pago mensual dividido en 8 mensualidades desde la solicitud o concesión con el recargo del 5%, el pago se realizará por domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 8.- FALTA DE PAGO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando se soliciten los servicios de enterramiento o exhumación de restos deberá acreditarse estar al corriente de pago de la tasa por gastos de gestión, limpieza, conservación y mantenimiento del cementerio vecinal, si no se estuviera al corriente deberá liquidarse los recibos pendientes antes de proceder al enterramiento o exhumación.

Cuando se soliciten los servicios de expedición de certificado o cambio de titularidad por fallecimiento, deberá acreditarse estar al corriente de la tasa, si no se estuviera al corriente deberá liquidarse los recibos pendientes antes de proceder a la expedición del certificado.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 80

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por la Junta vecinal de Vioño de Piélagos el 10 de agosto de 2018 entrará en vigor después de su aprobación definitiva el día de su publicación en el BOC y comenzará aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

[2019/3571](#)

CVE-2019-3571